ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0412-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona tanto diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a efecto de limitar el otorgamiento de contratos públicos en los procedimientos de adjudicación directa.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Federalismo, Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Héctor Saúl Téllez suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	01 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de marzo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Se separa la iniciativa en dos y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales la iniciativa de reformas relativas a la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y se turna a la Comisión Transparencia y Anticorrupción la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican leyes secundarias.

II.- SINOPSIS

Precisar que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones que adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, serán realizados por la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Destacar cuando no existan las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás pertinentes dichos procedimientos se realizaran de manera excepcional y en observancia para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones. Establecer que los contratos públicos otorgados bajo dichos procedimientos excepcionales no excederán el 20% del presupuesto el ejercicio fiscal correspondiente además de que no podrán fraccionarse con la intención de quedar comprendidos en dicho supuesto.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135; fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 134 respecto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 134 respecto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	**INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:** **ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforman** los párrafos tercero y cuarto del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.	Artículo 134. ...
...	...
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se	Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen **la**

adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.	**Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,** se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán *las bases,* procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones *para el Estado.*	Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán **los procedimientos que de manera excepcional podrán ser aplicados, así como sus** bases, reglas, requisitos y demás elementos **que deberán ser observados** para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones. **La suma de los contratos públicos otorgados bajo dichos procedimientos excepcionales no deberán exceder del 20 por ciento del presupuesto total que las dependencias y entidades tengan contemplados para el ejercicio fiscal correspondiente. Estos procedimientos no podrán fraccionarse con la intención de quedar comprendidos en los supuestos de excepción que establezcan las leyes en la materia.**
…	…
…	…

... ...	... ...
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.	**ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman** la fracción IV del artículo 41, y los párrafos cuarto y quinto del artículo 42, y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:
Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:	Artículo 26. ...:
I. Licitación pública; **II.** Invitación a cuando menos tres personas, o **III.** Adjudicación directa.	I. ... II. ... III. ...
No tiene correlativo	**La suma de los contratos públicos otorgados bajo los procedimientos en las fracciones II y III de este artículo no deberán exceder del 20 por ciento del presupuesto total de que las dependencias y entidades tengan contemplados para el ejercicio fiscal correspondiente.**
... ...	... ...

… … … … … … … …	… … … … … … … …
Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:	Artículo 41. ...
I. a la **III.** …	I. a III. ...
IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.	IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.
No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley;	No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley, **así como aquellas adquisiciones, arrendamientos y servicios realizados por la Secretaria de la Defensa Nacional, la Secretaria de Marina y la Secretaria de Seguridad y Participación Ciudadana, relacionados con la operación y administración de**

	obras de infraestructura pública o acciones de carácter civil que no se encuentre relacionada con los fines previstos en el primer párrafo de esta fracción;
V. a la **XX.** …	V. a XX. ...
… …	... ...
Artículo 42. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.	Artículo 42. ...
… …	... ...
La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del *treinta por ciento* del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los	La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del **veinte por ciento** del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La

límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación. En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato. …	contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación. En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato, **debiéndose ajustar al procedimiento previsto para las adjudicaciones directas y en su caso, al presupuesto establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.** …
LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. **Artículo 27.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:	**ARTÍCULO TERCERO. Se reforma** el segundo párrafo del artículo 27, el segundo párrafo del artículo 42 y el párrafo tercero del artículo 43, **se adiciona** un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 42, y **se deroga** el último párrafo del artículo 43, todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue: Artículo 27. ... I. ...

I. Licitación pública; **II.** Invitación a cuando menos tres personas, o **III.** Adjudicación directa	II. ... III. ...
Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.	Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente. **La suma de los contratos públicos otorgados bajo los procedimientos previstos en las fracciones II y III de este artículo no deberán exceder del 20 por ciento del presupuesto total de que las dependencias y entidades tengan contemplados para el ejercicio fiscal correspondiente.**
… … … … … …	... ...
Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:	Artículo 42. ...

I. a III. …	I. a III. ...
IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia;	IV. ...
No tiene correlativo	**No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción aquellas obras y servicios realizados por la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y la Secretaría de Seguridad y Participación Ciudadana, relacionados con la realización de obras de infraestructura pública o con acciones de carácter civil que no ponga en riesgo los supuestos previstos en el primer párrafo de esta fracción;**
V. a XIV. …	V. a XIV. ...
Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI, VII y XIV de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, *una vez que se concluya el* procedimiento de contratación correspondiente; *lo anterior, sin perjuicio* de que el área responsable de las contrataciones *pueda someter previamente* a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública.	Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI, VII y XIV de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, **del inicio del** procedimiento de contratación correspondiente; **a efecto** de que el área responsable de las contrataciones **someta** a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública.

Artículo 43. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.	Artículo 43. ...
…	...
La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del *treinta por ciento* del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.	La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del **veinte por ciento** del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse en el oficial mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.	**Se deroga.**

	TRANSITORIOS. **PRIMERO.** La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Los Congresos de las Entidades Federativas deberán realizar las modificaciones necesarias a su legislación secundaria para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, en un plazo de 90 días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **TERCERO.** Los procedimientos de contratación pública que se encuentren a trámite al momento de la entrada en vigor de la presente reforma continuarán tramitándose conforme a la ley vigente bajo la cual fueron iniciados. **CUARTO.** Los sujetos obligados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, deberán actualizar sus disposiciones internas a efecto de dar cumplimiento al presente Decreto en un plazo de sesenta días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Catalina Suárez Pérez